



INFORME JURIDICO

Por la Secretaria General de la Consejería de la Presidencia, se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería, dependiente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el 12 de enero de 2023, sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de castilla y León.”

Atendiendo a esta petición, ésta Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con el carácter previsto en el artículo 5 del mismo texto normativo y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, informa lo siguiente:

1.- Competencias en la materia:

El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, en la redacción dada por la reforma operada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 70.1.4 la competencia exclusiva en materia de “organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las Instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto”. Por su parte el artículo 71.1.1.del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de régimen local.

Mediante el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se reestructuraron las Consejerías de la Administración de Castilla y León. En su artículo 2.2 se indica que a la **Consejería de la Presidencia** le corresponden las competencias que hasta el momento tenía atribuidas.

Posteriormente, por el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. Y en la **Orden PRE/584/2022**, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de la Presidencia, en su artículo 31, se atribuye al Servicio de Colaboración y Cooperación de la Dirección General de Relaciones Institucionales, en su apartado h) *“La gestión del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”*



2.- Contenido del Proyecto de Decreto:

Este proyecto de Decreto se estructura en 19 artículos, agrupados en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

1.- Dado que el ámbito de aplicación de este Decreto va más allá de la Administración, abarcando al sector público autonómico, se sugiere la conveniencia de que el título del proyecto sea “Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León”.

Debiéndose adaptar las referencias al Registro Electrónico, a lo largo del texto del proyecto.

2.- En el párrafo cuarto de la parte expositiva, debe eliminarse la referencia a “convenio administrativo”, simplemente decir convenio.

3.- Artículo 1, dado que el objeto del Decreto es regular la organización y funcionamiento del Registro, se recomienda la siguiente redacción “Este Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.”

4.- Artículo 2 “Ámbito subjetivo de aplicación”, apartado b):

-debe eliminarse en este apartado, a los organismos públicos, puesto que ya están dentro del apartado a) de este artículo que se refiere a la Administración General e Institucional de la Comunidad.

-Para evitar interpretaciones incorrectas, y al objeto de que quede claro a que entidades se debe aplicar, debe sustituirse la expresión final del primer párrafo “*en particular*”, por “*que a continuación se indican*”, pues de otra manera, parece entenderse que se aplica a todas las entidades integradas en el Inventario y sobre todo o a mayores pero no con carácter excluyente, a las mencionadas como 1º, 2º, 3º y 4º. Cuando, a la vista de la memoria justificativa, no se pretende que se aplique a todas las entidades integradas en el Inventario.

Por otra parte, surge la duda en cuanto a la aplicación de este Decreto, pues si el mismo no se va a aplicar a las Universidades, tal y como se manifiesta en la memoria justificativa, ¿se aplicaría a las Fundaciones Públicas de las Universidades por el hecho de ser fundaciones públicas? Debe quedar claro este punto.



5.- Artículo 3.1 “Instrumentos de cooperación inscribibles”

-hay que reordenar las letras, pues hay dos letras c).

-letra c), debe suprimirse la parte final “*cuyos firmantes no gozan de personalidad jurídica diferenciada*”, es redundante.

-letra j) este apartado no se sabe a que convenios se está refiriendo, y en todo caso, atendiendo a las partes firmantes, aunque tengan normativa específica, estos posibles instrumentos de cooperación, se encuadrarían bien en la letra a) o bien en la letra segunda letra c), de este artículo 3. Por lo que debería eliminarse este apartado por innecesario.

-letra k), sería conveniente modificar la redacción de este apartado de la siguiente manera “Cualquier otro instrumento de cooperación, cuya inscripción en el Registro Electrónico (...) venga determinada por la normativa vigente.”

6.- Artículo 3.2, en la última línea para mayor claridad debería añadirse “(...) o en defecto, la información prevista para los convenios de la letra a) del punto anterior”

7.-Artículo 6.4 “Organización del Registro”, para mayor claridad debe decirse “(...) y con personas físicas o jurídicas de derecho privado”.

8.- Artículo 7.1 “Actuaciones previas” donde dice “(...) *por la persona titular de la secretaria general de la consejería correspondiente o personas que designe*”, debe eliminarse “*personas que designe*”, puesto que sólo debe preverse la competencia para realizar la actuación competente. Para que otra persona pudiera realizar dicho trámite, no cabe hacerlo por designación sino por delegación expresa de competencia. No siendo necesario indicarlo en un Decreto, ya que esa posibilidad siempre existe conforme la normativa aplicable.

Debe pues, eliminarse dicha referencia, en este apartado y a lo largo de todo el texto, donde así se exprese.

9.- Artículo 7.8, para dar sentido al apartado, debe añadirse al inicio de éste, lo siguiente “Asimismo deberá cumplimentarse cualquier otro trámite previo a la suscripción (...)”²

10.- Artículo 11.3, este apartado debe eliminarse puesto que el artículo 11 solo regula la inscripción de convenios y acuerdos de cooperación, no protocolos de cooperación que en su caso podrían encajar en el artículo 3.1.b) de este Decreto.

11.- Artículo 18 “Remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León”. En primer lugar, deben reordenarse la numeración, puesto que hay dos números 5.



Los apartados 4 y 5, su contenido excede del objeto del Decreto, que es la regulación de la organización y funcionamiento del Registro Electrónico.

El contenido de lo que debe remitirse al Consejo de Cuentas ya está previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que es de obligado cumplimiento por ser normativa básica.

Más allá de esto, el propio Consejo de Cuentas puede acordar la remisión de cuanta documentación estime pertinente, pero el contenido de dichas peticiones no puede formar parte de una norma autonómica, todo ello sin perjuicio del carácter vinculante para los destinatarios de dichas peticiones.

Tan solo poner de manifiesto que el informe jurídico, de carácter preceptivo, se limita a examinar la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico del texto del Proyecto de Decreto remitido; más allá de esta función, corresponde al centro directivo proponente, el velar por la correcta elaboración del expediente y del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería correspondiente, el informar acerca del cumplimiento de los trámites, informes y consultas preceptivas necesarios para su posterior impulso ante los órganos colegiados de gobierno (artículos 40.d y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Una vez analizado el “Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la comunidad de Castilla y León.”, es cuanto se informa en derecho.

Valladolid a 26 de enero de 2022.

LA LETRADA JEFE

Yolanda Fernández-Izquierdo Caballero

